

**QUILICURA, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS**

A la hora señalada se da inicio al comparendo de estilo por la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor representado por el abogado Erick Vásquez Cerda y por la parte denunciada de Comercial e Industrial Libesa Limitada representada por la abogado doña Daniela Hirsch Vergara;

La parte denunciada viene en presentar por escrito Excepción dilatoria de previo y especial pronunciamiento y contestación de la denuncia.-

**A lo que el tribunal provee; A LO PRINCIPAL:** Traslado; **AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase por contestada la denuncia; **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase por acreditada la personería; **AL TERCER OTROSÍ:** Téngase presente;

La parte denunciada de Comercial e Industrial Libesa Limitada se desiste de la excepción dilatoria opuesta y de lo señalado en el escrito de contestación de denuncia señalando en su lugar que viene a allanarse a la denuncia en tanto efectivamente comercializó el gel adhesivo Pro-Arte, que contenía metanol, sin incluir en su rotulado las indicaciones que el Decreto 144 - 1985 y 78/2010 establecen, haciendo presente que ello se debió exclusivamente a que el proveedor del producto certificó en reiteradas oportunidades que el producto no contenía metanol.

En virtud de lo anterior se solicita a Usia, aplicar las multas más bajas que dispone la normativa en atención a la buena fe con que actuó mi representada.-

La parte del Sernac toma conocimiento de lo expuesto por la parte denunciada y no se opone a lo solicitado por ella.-

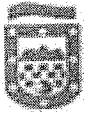
*A lo que el tribunal provee:* Con el mérito de lo expuesto por las partes el tribunal condena a Comercial e Industrial Libesa Limitada al pago de una multa equivalente a 20 UTM quedando las partes notificadas en este acto.-

*Las partes renuncian a su derecho a ejercer recursos en contra de la sentencia dictada en autos quedando en consecuencia la misma con mérito ejecutivo en este acto.-*

*Se da por evacuado el comparendo de estilo, las partes, leen se notifican y firman ante Usía y ministro de fe que autoriza de la resolución que antecede.-*

**JUEZ**

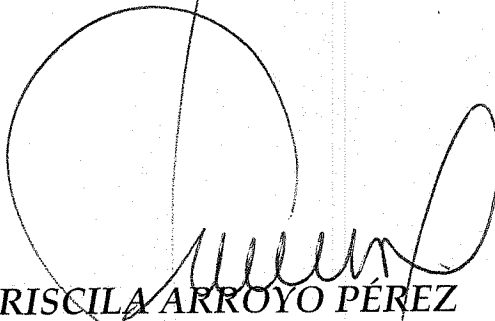
**SECRETARIA (S)**



97  
noventa  
siete

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
QUILICURA**

**CERTIFICO:** Que en los autos Rol N° 20.484-6 caratulados "SERNAC con COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA" no se ha deducido recurso alguno en contra de la sentencia de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis rolante a fs. 92 y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Encontrándose la sentencia de autos, firme y ejecutoriada. Doy Fe. Quilicura a ocho de noviembre de dos mil dieciséis.-

  
**PRISCILA ARROYO PÉREZ**  
**SECRETARIA - ABOGADA**

**REGISTRO DE SENTENCIAS**  
08 NOV. 2016  
**REGION METROPOLITANA**